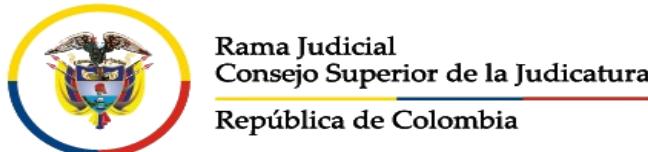


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Informo señor Juez que en este asunto, se allegó memorial por medio del cual la ejecutante confiere poder especial amplio y suficiente al doctor EDGAR DE JESÚS SEPÚLVEDA URBINO, para que represente sus interés. Por otro lado le indico su Señoría, que el apoderado demandante, en su escrito de demanda, reseña en el acápite de pruebas, dirección física del demandado, sin embargo allega al plenario, constancia de notificación a la dirección de trabajo del señor GEISON PADILLA ROJAS, pero he de indicarle su Señoría, que la notificación de la demanda, se debe alinear con lo preceptuado en el Art. 291 del C.G.P. Caucasia, 2 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

Escaneado con CamScanner

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ  
SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
Caucasia (Ant.), dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

SUSTANCIACIÓN NRO. 126

PROCESO : EJECUTIVO POR ALIMENTOS  
DEMANDANTE : LILIBETH ESPITIA BOHORQUEZ  
DEMANDADO : GEISON DAVID PADILLA ROJAS  
RADICADO : 05-154-31-84-001-2022-00172-00

Vista la constancia que antecede, este despacho reconoce personería para actuar al DR. EDGAR DE JESÚS SEPÚLVEDA URBINO, abogado en ejercicio, portador de la T.P. N° 290.024 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en este asunto, en la forma y para los efectos del poder otorgado por su poderdante.

En atención a la constancia que antecede, se requiere a la parte demandante, para que se sirva notificar en debida forma al señor GEISON DAVID PADILLA ROJAS, ajustándose a lo preceptuado por el artículo 291 del C.G.P. Se recuerda que si bien el Decreto 806 de 2020, cuya vigencia fue establecida de manera permanente mediante Ley 2213 del 13 de junio de 2022, reguló una nueva forma de notificación personal –digital- dentro de los procesos judiciales, de manera alguna derogó las prescripciones normativas establecidas en el Código General del Proceso, ni mucho menos otorgó la posibilidad de realizar mixturas entre ambas normas adjetivas, pues sólo otorga la facultad de escoger, cumpliendo la totalidad de los requisitos, por una de ellas.

**NOTIFIQUESE:**

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE CAUCASIA ANT.

**CERTIFICO:** Que el presente auto fue notificado en  
ESTADO N° 041 fijado hoy 03/05/2023, en la secretaría del  
Juzgado a las 8:00 a.m.



YUL JORGE ARANGO MUÑOZ  
El secretario